delitos y crimines de heregia, lese maiestatis, ô el pecado nefando, por ningun otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el expresado oficio, y que siendo privado, ô inhavilitado el que le tuviere, le haian aquel, ô aquellos que tuvieren drô de heredar en la forma que está dha del que muriere sin disponer deel. Con las quales dhas calidades y condiciones quiero que tengais el enunciado oficio, y gozeis deel Vos, y vrôs herederos y subcesores, y la persona ô personas que vos, ode ellos huviere titulo ô causa perpetuamente para siempre Jamas. Y mando al Presidente y los de el dho mi Consejo delas Ordenes despachen el referido titulo en favor dela persona, ô personas aquien asi perteneciere conforme aloque está referido, siendo delas calidades que para servirle se requieren, expresando enel esta mrd y prorrogativa, y lo mismo hagan con laque subcediere en adelante en dho oficio, y aquien perteneciere, sin embargo de qualesquier Leies, y Pragmaticas deestos mis Reynos que haia en contrario. Y de este Despacho no se deve el drô dela media annata, por ser la Creacion deeste oficio antes del año de mill seiscientos, y veinte. Dado en Aranjuez aveinte y siete de Maio de mill setecientos setenta y ocho = Yo el Rey Yo Dn. Diego Bergaña Srio del Rey nrô Sor la hize escrivir por su mandado = Dn. Juan Esteban de Salaverri = Dn. Benito Antonio de Barreda = Dn. Pedro de Taranco = Josef de Cuellar = Rexdo. Thomas Vellando y Ferrara = Chanciller maior = Thomas Vellando y Ferrara

Es copia del Rl. Titulo de Rexidor exhivido y livrado a favor del Sor. Lizdo. Dn. Juan Marin Ordoñez y Padilla vecino deesta Villa alque me remito, y aquien lo devolvi, y firma aqui por su recivo. Y en fee de ello Yo Juan Quiles Ochoa Esno. del Rey nrô Sor publico del Numero y mrd del Ayuntamto. deesta Villa de Cieza, cumpliendo con lo mandado enel antecedente Decreto, doy el presente que firmo en ella a dos dias del mes de Julio de mill setecientos setenta y ocho.

Dn. Juan Marin Ordoñez

Juan Quiles Ochoa